JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado:	**23-162-31-03-002-2019-00146-00**
Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**MIRTA AUXILIADORA ALGARIN VEGA**
Demandado:	**SILVIO MANUEL VIDAL MACEA**

Revisado el expediente, se observa que se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante expresando que:

> *"fue notificado en Estado de data 27 de julio de la presente anualidad, donde se nos corre traslado como parte ejecutante por el termino de (10) días, para pronunciarnos sobre las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada, y en consecuencia a lo anterior, sírvase prorrogar nuevamente dicho termino, pero esta vez, colocando a disposición de la parte ejecutante el escrito sobre el cual se corre el traslado. La anterior petición se hace teniendo en cuenta, que se empezó a correr un término de (10) días, sin que la parte ejecutante tuviera la posibilidad de acceder al escrito del cual se corre el traslado, esto es, el escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. Sea pertinente resaltar, que el mismo día en que salió el auto corriendo traslado de las excepciones, esto es, el día 27 de julio de la presente anualidad, siendo las 4:11 pm, este suscrito, envió un memorial al correo electrónico de su juzgado, solicitando que se le remitiera al correo electrónico didierdazael@hotmail.com, el escrito de excepciones de mérito para poderse pronunciar sobre ellas, y hasta la fecha de hoy 6 de agosto, no se me dado acceso a dicho escrito."*

Verifica el despacho que le asiste razón al apoderado demandante, toda vez que a pesar de ordenarse traslado de excepciones de mérito, y en razón de no existir atención presencial en el Juzgado, no pudo acceder al escrito de su contraparte, a pesar de solicitar oportunamente por correo electrónico, por secretaría no se le facilitó en su momento la documentación necesaria para ejercer su derecho a la defensa y debido acceso a la administración de justicia.

Por lo anterior el auto del 24/07/2020, pese a ser notificado, no surtió sus efectos para garantizar el derecho de contradicción, razón por la cual procederá el despacho a ordenar el debido traslado con la puesta en conocimiento de las excepciones de su contraparte.

Por lo anterior, se le correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, tal y como lo dispone el **Art., 443 del C.G.P**.

Así las cosas, este juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días acorde al Art., 443 del C.G.P. Por lo anterior queda sin efectos el anterior traslado ordenado en auto del 24/07/2020, por no cumplir con su finalidad.

SEGUNDO: EXHORTAR A SECRETARÍA para que ponga en conocimiento de la parte demandante del escrito de excepciones de mérito de manera oportuna, y se pueda surtir el derecho a la contradicción.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior regrese a Despacho el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc223cac6918607c92d84c46f5d789c5e2afd1864e69baed6fe09d506d321e3**

Documento generado en 13/08/2020 01:32:22 p.m.